

**RES. 607/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. Nº 2013-17-1-0004648, Ent. Nº 670/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la transferencia de fondos a los efectos de finalizar la ejecución del Proyecto de construcción de 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”;

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 26.3.2009 la Intendencia de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda suscribieron un convenio marco de actuación que tenía por objeto acordar formas de cooperación para regularización de complejos habitacionales en el Departamento que requieran acciones interinstitucionales de las partes, así como la ejecución de programas habitacionales que permitan recuperar el stock edilicio gestionado por la Agencia Nacional de Vivienda;

**2)** que con fecha 04.11.11 los Organismos celebraron un nuevo convenio para realizar actividades conjuntas y coordinadas a efectos de mejorar la gestión de los procedimientos licitatorios y de compra directa para la ejecución de obras para la construcción de soluciones habitacionales de acuerdo con los programas de la Intendencia, así como la administración de los créditos posteriores al otorgamiento de los negocios jurídicos entre la Intendencia y los particulares;

**3)** que según lo estipulado en dicho convenio, la Intendencia de Maldonado se comprometió -entre otros- a aportar los recursos económicos para la ejecución de los procedimientos de contratación que se

instrumenten, mediante pagos directos a los agentes involucrados o a través de transferencias a la ANV;

**4)** que asimismo surge que: **a)** la ANV administrará los créditos originados en la negociación de las viviendas y transferirá a la I.M. la recaudación en la forma que se indica; **b)** la ANV percibirá como contraprestación de sus servicios el 5% del valor total de la obra más impuestos y el 3% del valor de recaudación bruta, más un costo fijo de 11 UI por cuenta a gestionar;

**5)** que con fecha 28.12.12 la Intendencia de Maldonado y la ANV suscribieron una ampliación del referido convenio, por el cual en cada caso determinarán, en todos los programas incorporados al mismo según la cláusula Décimo Octava del convenio de fecha 04.11.11, el procedimiento de contratación en función de la situación presupuestal y el ordenador de gasto respectivo. Y si se otorgara la administración del inmueble a la ANV, ésta aplicará el procedimiento que entienda conveniente para el caso concreto (Numeral 22 del Artículo 33 del TOCAF);

**6)** que en este marco, con fecha 05.02.13 la ANV solicitó al Intendente de Maldonado la transferencia de la administración del inmueble asiento del Proyecto Lomas del Charrúa, a efectos de hacer posible la aplicación del Decreto 45/010 del 01.02.10 que otorga facilidades para la realización de las actividades implícitas al proyecto de referencia. Solicitó además, la transferencia de \$ 114:000.000 a efectos de solventar los egresos correspondientes a las obras y actividades complementarias del referido proyecto sectores "A" y "B", teniendo en cuenta el cronograma tentativo de desembolsos previsto;

**7)** que el Intendente N° 04621/2013 de fecha 21.06.13 dispuso: **a)** encomendar a la Agencia Nacional de Vivienda la realización de las obras requeridas para la construcción de las viviendas previstas en el proyecto "Lomas del Charrúa" Sectores A y B, **b)** dar en

administración el predio identificado por el Padrón N° 21.971 a la ANV en el marco del convenio de fecha 04.11.11 y con el alcance establecido en el Decreto 45/010 del 01.02.10, autorizándola a efectuar todas las actividades requeridas para cumplir con la finalidad de dicho Convenio, **c)** autorizar "ad referéndum" del Tribunal de Cuentas la transferencia de fondos a la ANV por hasta \$ 114:000.000 a los efectos de solventar los egresos correspondientes a las obras y actividades complementarias en el padrón N° 21.971, **d)** disponer la transferencia de \$ 22:800.000 a la ANV en concepto de adelanto correspondiente al 20% del total de trabajos de acuerdo con el cronograma de obra;

**8)** que este Tribunal en Sesión de fecha 25.09.2013, acordó: **a)** observar los convenios suscritos por la Intendencia de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda y los gastos derivados de los mismos; **b)** observar el gasto de \$ 114:000.000 y el adelanto dispuesto; y **c)** observar la dación en administración del inmueble Padrón N° 21.971;

**9)** que las causales de la observación formulada fueron: **a)** que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para la construcción de viviendas y posterior enajenación a terceros; **b)** que el adelanto dispuesto en la Resolución contravenía lo dispuesto por el Numeral 3 del Artículo 20 del TOCAF; **c)** que la dación en administración dispuesta por el Sr.Intendente no fue otorgada por un plazo determinado, incumpliendo lo establecido por Artículo 35, Numeral 10 de la Ley N° 9515; y **d)** que los gastos que emergían del convenio habían comenzado a ejecutarse a la fecha de la remisión de los antecedentes a este Tribunal (Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República);

**10)** que por Resolución 0393/13 de fecha 24.09.2013, adoptada por el Gerente General de la ANV –en ejercicio de atribuciones delegadas, por la que se resolvió adjudicar, sujeto a la intervención previa de este Tribunal, el objeto de la citada contratación– Proyecto “Lomas del Charrúa” a Bega Uruguay S.R.L., por un monto de obra,

incluido IVA de \$ 95:045.946.- y un monto imponible de mano de obra de \$17:108.270;

**11)** que este Tribunal por Resolución de fecha 30.10.2013, observo el gasto por los fundamentos ya expuestos en la referida Resolución;

**12)** que por Resolución 10.370 del 20.12.2013 el Intendente reiteró el gasto derivado del Proyecto “Lomas de Charrúa” expresando, entre otros, que, de acuerdo con las normas legales vigentes, los Gobiernos Departamentales podrán participar de las metas del Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización de acuerdo con las necesidades locales a través de Convenios con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, siendo organismos con personería jurídica que integran el Estado, son competentes para promover y participar en la construcción de viviendas sociales;

**13)** que este Tribunal en Sesión de fecha 05.2.2014, acordó mantener las observaciones oportunamente formuladas (25.9.2013 y 30.10.2013);

**14)** que sometida a consideración de este Tribunal una transferencia en el marco de los referidos acuerdos por la suma de \$68:400.000, fue observada por Resolución de fecha 30.12.2015;

**15)** que dicho gasto fue reiterado por Resolución del Ejecutivo Departamental N° 1302/2016, de fecha 15.02. 2016, alegando que, si bien el gasto relacionado había sido imputado con cargo al Ejercicio 2015, sin disponibilidad, sería ejecutado en el año 2016, en el que se cuenta con disponibilidad presupuestal;

**16)** que este Tribunal en Sesión de fecha 06.4.2016, por Resolución 1082/2016 de fecha 15 de febrero de 2016 mantuvo dicha observación y dio cuenta a la Junta Departamental;

**17)** que, con posterioridad se remitió un proyecto de ampliación del convenio suscrito 7.9.2012, con el objeto de establecer los términos en los cuales las partes aportarían financiamiento complementario para finalizar la construcción de las 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”, que fue observada por este Tribunal por Resolución 1730/2017 de fecha 07.6.2017;

**18)** que por Resolución de fecha 07.8.2017, el Poder Ejecutivo autorizó la suscripción de un convenio complementario entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Maldonado, con el objeto establecer los términos en los cuales las partes aportarán financiamiento complementario para finalizar la construcción de las 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”;

**19)** que sometido a consideración de este Tribunal, éste solicito información para mejor proveer que nunca fue remitida;

**20)** que de acuerdo con lo estipulado en el referido convenio, el MVOTMA se comprometió a: **i)** aportar un monto de hasta 95.000 UR, con destino a la finalización de la construcción de las 75 viviendas en el fraccionamiento Lomas del Charrúa, emplazadas en los Padrones 27.593 y 27.595; **ii)** realizar una primera entrega de 38.000 UR, una vez suscrita la firma del contrato con la empresa consultora; una segunda entrega de 19.000 UR con el 20% del avance de obra; una tercera entrega de 19.000 UR con el 40% de la obra; y una última partida de 19.000 UR una vez certificado el 60% de avance de la obra; **iii)** realizar el monitoreo en forma coordinada con la Intendencia y la supervisión del proyecto en forma integral; y **iv)** integrar junto con la Intendencia la comisión de seguimiento que deberá reunirse en forma mensual con frecuencia mínima;

**21)** que por su parte la Intendencia de Maldonado se comprometió a: **i)** aportar el monto complementario que se requiera para

finalizar las 75 viviendas emplazadas en el fraccionamiento Lomas del Charrúa; **ii)** dicho aporte se realizará directamente a la ANV de acuerdo con un cronograma que acuerden ambas instituciones; **iii)** realizar el monitoreo en forma coordinada con el MVOTMA y la supervisión del proyecto en forma integral; **iv)** asegurar el equipo técnico, para las tareas de asesoramiento, apoyo y seguimiento a las familias beneficiarias, incluyendo arquitecto, asistente social y asesor legal; **v)** remitir al MVOTMA la lista de familias beneficiarias a efectos de su incorporación al registro de adjudicatarios de dicho Ministerio y; **vi)** transferir la propiedad del terreno y la vivienda a las familias adjudicatarias;

**22)** que, de acuerdo con lo previsto en dicho convenio, la ANV por oficio 46/2020, informó a la Intendencia de Maldonado el monto necesario para la finalización de las obras de construcción de 75 viviendas en el conjunto Lomas del Charrúa, que ascendía a la suma de \$22:285.081,12;

**23)** que en esta oportunidad se remite Resolución del Intendente de Maldonado N° 537/2020 de 24.1.2020 por la cual el Intendente de Maldonado resuelve autorizar el gasto de la suma referida, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

**24)** que se adjunta información contable en la que consta que la suma de \$ 22:285.081,12, correspondiente al convenio Lomas del Charrúa, Ejercicio 2020, se cargó al rubro 5381000-51190500510 – Viviendas 51190500510- Agencia Nacional de Vivienda, que no cuenta con disponibilidad presupuestal;

**CONSIDERANDO: 1)** que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 28.10.1935 establece que compete al Intendente Departamental: “velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento” (Numeral 15); “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales”

(Numeral 24); “organizar y cuidar la vialidad pública” (Numeral 25); y “Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (Numeral 25 Literal D);

**2)** que asimismo, el Artículo 43 de dicha norma, en la redacción dada por el Artículo 83 de la Ley 18.308, establece que compete al Intendente Departamental “la actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente: **a)** elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de ésta en la materia; y **b)** ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo con lo que dispongan las Leyes y los Decretos de la Junta Departamental”;

**3)** que el gasto fue comprometido por el Ordenador con cargo a un rubro sin disponibilidad, por lo que se contravino lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República;-

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.